ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 413-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
2. Tema de la Iniciativa.	Pesca.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Pesca.

II.- SINOPSIS.

Precisar algunos límites de responsabilidad administrativa. Fortalecer la participación ciudadana en el sector pesquero y acuícola.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.** **Único.** Se **reforma** la fracción I del artículo 4 y se **adiciona** la fracción LXVIII en el mismo artículo y se recorren los subsecuentes; se **reforman** las fracciones VIII, XXII y XXXV del artículo 8; se reforma el artículo 22 y se adiciona el artículo 22 Bis; se adiciona el artículo 23 Bis; se reforma la fracción III del artículo 28; se reforma la fracción II del artículo 29; se reforma la fracción III del artículo 33; se reforma los párrafos tercero y cuarto en artículo 45; se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 51; se reforma la fracción V del artículo 52; se reforma el artículo 53; se reforma el artículo 57; se reforma el artículo 92; se reforma el segundo párrafo del artículo 100; se reforma el primer párrafo del artículo 122; y, se reforma el artículo 124 y se adiciona un párrafo en el mismo artículo de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 4º. … **I.** Acuacultura**:** Es el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, preengorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones ubicadas en aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o	**Artículo 4o.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Acuacultura: Es el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada **o asistida** , preengorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones utilizando aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o

recreativa; **II al XLVII. …**	cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa; II a la XLVII...
No tiene correlativo	**XLVIII. Vigilancia: Se entiende por vigilancia, toda actividad efectuada por personal autorizado de la Secretaría o de la Secretaría de Marina, encaminada a prevenir la realización de operaciones pesqueras ilícitas, con la participación que corresponda, en su caso, a otras dependencias de la administración pública federal, de las entidades federativas y municipios.**
L al LI. …	L a LI...
ARTÍCULO 8o. …	**Artículo 8o.** Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades
I al VII. …	I a VII...
VIII. Promover y ejecutar acciones orientadas a la homologación y armonización de medidas con otros países en materia de sanidad, inocuidad y calidad de especies acuáticas;	**VIII.** Promover y ejecutar acciones orientadas a la homologación y armonización de medidas con otros países en materia de **pesca, acuacultura** , sanidad, inocuidad y calidad de especies acuáticas;
IX al XXI. …	IX a la XXI...
XXII. Proponer, coordinar y ejecutar la política general de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola, *con la participación* que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal;	**XXII.** Proponer, coordinar y ejecutar la política general de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola, **sin perjuicio de las atribuciones** que correspondan a otras

XXIII al XXXIV. …	dependencias de la administración pública federal, **entidades federativas y/o municipios**.
XXXV. Promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas, a través del Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura;	XXIII a XXXIV... **XXXV.** Promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas, a través del Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura **o de los Consejos Estatales de Pesca y Acuacultura;**
XXVI al XLII. …	XXVI a la XLII...
ARTÍCULO 22.- *A efecto de proponer programas de carácter regional, estatal y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuacultura, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la descentralización de programas, recursos y funciones,* el Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura *se convertirá en un foro* intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación *y asesoría*, que *será convocado cuando menos una vez al año y* será presidido por el titular de la Secretaría con la colaboración de *CONAPESCA*, que *tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesqueras y acuícolas, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos.*	**Artículo 22.-** El Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura **Sustentables es un mecanismo de participación ciudadana e** intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, **diálogo, asesoría y** concertación **que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos de carácter nacional, regional, estatal o municipal que impulsen el desarrollo de la pesca y acuacultura.** Será presidido por el titular de la Secretaría con la colaboración de **Conapesca, que fungirá como Secretaría Técnica.**
El Consejo estará conformado por representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con las atribuciones de la Secretaría, representantes	El Consejo estará conformado por representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

de las organizaciones sociales y de *productores de los sectores pesquero y acuícola, así como por los titulares de las dependencias competentes en estas materias de los gobiernos de las entidades federativas del país, y participará en el Comité Mixto del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola.*	relacionadas con las atribuciones de la Secretaría**,** representantes de las organizaciones sociales **de productores a nivel nacional y representantes de los Consejos Estatales de Pesca y Acuacultura.**
No tiene correlativo	**El Consejo deberá invitar también a participar a representantes del Poder Legislativo y de las entidades federativas del país en materia de pesca y acuacultura, así como a representantes de las organizaciones de la sociedad civil previamente acreditados y autorizados su ingreso por los integrantes del Consejo.** **La Secretaría expedirá el Reglamento Interno del Consejo, mismo que será publicado en el Diario Oficial de la Federación previa consulta pública.** **Artículo 22 Bis.- Las sesiones del Consejo Nacional serán de carácter público y convocadas por la Secretaría Técnica por lo menos cuatro veces al año. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias, por acuerdo de la mayoría de sus miembros.** **Artículo 23 Bis.- Las entidades federativas deberán establecer Consejos Estatales de Pesca y Acuacultura, como mecanismo de participación intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación, diálogo y asesoría sobre la política pesquera y acuícola en el ámbito de su competencia, atendiendo los criterios de legalidad, inclusión, accesibilidad, horizontalidad, corresponsabilidad, transparencia, rendición**

	de cuentas y demás, propiciando la apertura para la participación ciudadana al interior de éstos.
No tiene correlativo	**Los Consejos Estatales de Pesca y Acuacultura deberán considerar en su conformación la participación de las representaciones estatales de los sectores sociales pesquero y acuícola de manera equilibrada y equitativa, conforme a su universo de representación sectorial.**
ARTÍCULO 28. …	**Artículo 28.-** La investigación científica y tecnológica en pesca y acuacultura, así como la capacitación en estas materias, tendrán como propósitos esenciales:
I y II. …	I y II...
III. Promover el diseño de nuevas artes y métodos de pesca selectivos y ambientalmente seguros;	**III.** Promover el diseño de nuevas artes y métodos de pesca selectivos y ambientalmente seguros **con la participación de los sectores social y privado de la pesca** ;
IV al VII. …	IV a VII...
ARTÍCULO 29.- El INAPESCA será el órgano administrativo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola.	**Artículo 29.-** ...
Para el cumplimiento de su objetivo el *INAPESCA* contará, entre otras, con las siguientes atribuciones:	Para el cumplimiento de su objetivo el **Inapesca** contará, entre otras, con las siguientes atribuciones:

I. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas de la flora y fauna acuáticas, en materia de pesca y acuacultura;	I. ...
II. Emitir opinión de carácter técnico y científico para la administración y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas;	**II.** Emitir opinión de carácter técnico y científico para la administración y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas **en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud** .
III a la XVIII. …	III a la XVIII...
…	...
ARTÍCULO 33. …	**Artículo 33.-** La Carta Nacional Pesquera contendrá:
I y II. ….	I y II...
III. Los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos pesqueros, para la realización de actividades productivas y demás obras o actividades que puedan afectar los ecosistemas respectivos *y las artes y métodos de pesca;*	III. Los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos pesqueros, para la realización de actividades productivas y demás obras o actividades que puedan afectar los ecosistemas respectivos; **así como la caracterización clara de artes y métodos de pesca por zona de captura, y éstos tendrán una vigencia de 5 años.**
IV y V. …	IV y V...
ARTÍCULO 45.- La Secretaría resolverá las solicitudes de concesión o permiso dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente. Excepcionalmente, en el	**Artículo 45.** ...

caso de concesiones, dicho plazo podrá ampliarse por otros sesenta días hábiles, cuando así se requiera por las características del proyecto, en los supuestos y términos que establezca el Reglamento.	
…	
…	…
No tiene correlativo	**La autoridad dará a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud en 30 días hábiles sea positiva o negativa de manera fundada y motivada.**
La falta de resolución a la solicitud *podrá implicar* responsabilidades a los servidores públicos a quienes competa tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.	La falta de resolución a la solicitud **implicará** responsabilidades a los servidores públicos, a quienes competa tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.
ARTÍCULO 51.- Los permisos de pesca comercial tendrán una duración de *dos* hasta cinco años, de acuerdo a la pesquería de que se trate y lo que determine el reglamento de la presente Ley.	**Artículo 51.-** Los permisos de pesca comercial tendrán una duración de **uno** hasta seis años, de acuerdo a la pesquería de que se trate y lo que determine el Reglamento de la presente Ley, **así como el dictamen que emita la autoridad competente (Inapesca) y/o el contenido de la Carta Nacional Pesquera.**
…	
…	…
No tiene correlativo	**Los permisos a que se refiere el primer párrafo podrán ser prorrogados sucesivamente a petición del titular, salvo que existan disposiciones vigentes y fundadas de carácter técnico-científicas emitidas por el Inapesca que lo prohíban; los**

… **ARTÍCULO 52.- …** **I al IV. …** **V.** Descripción de las características tecnológicas de la embarcación, equipos *y* artes de pesca con las cuales se pretende llevar a cabo la actividad, *y* **VI. …** **ARTÍCULO 53.-** Son causas de extinción de las concesiones y permisos: la caducidad, la revocación, la nulidad, *la terminación del plazo y la declaratoria de rescate por causa de interés público.* **ARTÍCULO 57.-** Las concesiones o permisos a que se refiere esta Ley, se extinguen por terminación del plazo para el que se hayan otorgado, *sin necesidad de declaración expresa de la Secretaría al respecto.*	**cuales podrán ser transferidos a terceros para el caso de pesca comercial para embarcaciones mayores y menores.** ... **Artículo 52.-** Los solicitantes de permisos deberán acreditar la legal disposición de los bienes y equipos necesarios para cumplir con el objeto de la solicitud. La solicitud de permiso deberá contener la información siguiente: **I a IV...** **V.** Descripción de las Características tecnológicas de las embarcaciones **y/o** equipos **y/o** artes de pesca con las cuales se pretende llevar a cabo la actividad, VI... **Artículo 53.-** Son causas de extinción de las concesiones y permisos: la caducidad, la revocación, la nulidad, **la declaratoria de rescate por causas de interés público y/o la terminación del plazo cuando no exista solicitud de prórroga.** **Artículo 57.-** Las concesiones o permisos a que se refiere esta Ley, se extinguen por terminación del plazo para el que se hayan otorgado. **Siempre y cuando no se haya presentado ninguna solicitud ante la autoridad correspondiente.** **La presentación de solicitud de renovación de vigencia y/o sustitución del titular ante la autoridad correspondiente**
No tiene correlativo	

	interrumpe la terminación del plazo para el que se haya otorgado, hasta que la autoridad administrativa expida, de manera fundada y motivada, la respuesta que caiga a dicha solicitud.
ARTÍCULO 92.- Las personas que realicen actividades de acuacultura, *deberían* presentar a la Secretaría los avisos de cosecha, producción y recolección, en la forma y términos que determine el reglamento de esta Ley.	**Artículo 92.-** Las personas que realicen actividades de acuacultura, **deberán** presentar a la Secretaría los avisos de cosecha, producción y recolección, en la forma y términos que determine el reglamento de esta Ley.
ARTÍCULO 100.- Los permisos de acuacultura tendrán una vigencia de hasta cinco años de acuerdo a las características y naturaleza de la actividad, y los demás requisitos que determinen en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley, y en su caso se sujetarán a los planes de manejo.	**Artículo 100.-** ...
Podrán ser prorrogados en los casos y condiciones que se determinen en el propio reglamento, y serán intransferibles	Podrán ser prorrogados en los casos y condiciones que se determinen en el propio reglamento, y **serán transferibles para su uso en la zona federal marítima terrestre, previa autorización que expida la autoridad competente en la materia.**
…	...
ARTÍCULO 122.- El Registro Nacional de Pesca y Acuacultura estará a cargo de la Secretaría, tendrá carácter público y tiene por objeto la inscripción y actualización obligatorias de la siguiente información relativa a las actividades pesqueras y acuícolas:	**Artículo 122.-** El Registro Nacional de Pesca y Acuacultura estará a cargo de la Secretaría, tendrá carácter público y tiene por objeto la inscripción y actualización obligatorias de la siguiente información relativa a las actividades pesqueras y acuícolas, **y se mantendrá actualizado de oficio por parte de la Secretaría**

I a la VI. … **…** **…** **ARTÍCULO 124.-** Para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales que de ella deriven, la Secretaría *realizará* los actos de inspección y vigilancia, por conducto de personal debidamente autorizado *y con la participación de la Secretaría de Marina en los casos en que corresponda*.	**para los efectos del ejercicio de los permisos y/o concesiones otorgados para realizar la actividad:** I a VI... ... ... **Artículo 124.-** Para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y las normas oficiales que de ella deriven, la Secretaría **o la Secretaría de Marina realizarán** los actos de vigilancia, por conducto de personal debidamente autorizado; **se podrán utilizar los instrumentos de inspección automatizada como son cámaras, drones, vigilancia satelital y los sistemas automáticos de emisión de infracción y/o turnarse a la autoridad competente, en su caso. A su vez, la Secretaría ejercerá para el mismo fin las funciones y procedimientos de inspección conforme a sus atribuciones.** **La Secretaría para el debido cumplimiento de las disposiciones descritas en el párrafo anterior, podrá solicitar la participación, en su caso, suscribir convenios de colaboración, con otras dependencias de la administración pública federal, entidades federativas y/o municipios.**
No tiene correlativo	

	TRANSITORIO. **Único.** La presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MISG